



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**,  
contra **JOSÉ ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00221 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

*“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”*

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencian valores totales discriminados en las tres (3) obligaciones que se ejecutan, las cuales se discriminan así, la primera de \$59.578.068, la segunda de \$6.748.292 y la tercera de \$5.453.070., arrojando un valor total de \$71.779.430 correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor inferior al liquidado en la segunda liquidación de la obligación contenida en el pagaré N° 00130367885000251550, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	Auto del 09/09/2022	\$4.638.918
Interés corrientes	Auto del 09/09/2022	\$309.374
Intereses moratorios	9/09/2022 al 11/11/2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.	\$275.000
<b>Total</b>		<b>\$5.223.292</b>

De lo anterior, en vista de que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto a la segunda obligación ejecutada, supera la operación realizada por este despacho judicial, se modificará y como consecuencia se aprobará la realizada por este juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante pero solo respecto a la segunda obligación contenida en el pagaré N° 00130367885000251550, y en su lugar, **APRUÉBESE** la



siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	Auto del 09/09/2022	\$4.638.918
Interés corrientes	Auto del 09/09/2022	\$309.374
Intereses moratorios	9/09/2022 al 11/11/2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.	\$275.000
<b>Total</b>		<b>\$5.223.292</b>

**SEGUNDO: APRUEBESE** La liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las obligaciones contenidas en los pagarés N° 00130367009600159647 y 00130367805000252996, por estar ajustadas a Ley.

**TERCERO: LIQUIDENSE** por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 24 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA

El auto anterior se notifica por anotación en el número 185 de fecha 29/11/22

Secretaría 